



**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ**  
**NOTARIO**



NÚMERO DE ESCRITURA: 2016-17-01-16-P03445

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**RISK&INSURANCEADVISORY**  
**AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.**

**QUE OTORGAN:**

**ING. ROLANDO PATRICIO COELLO NEACATO**

**Y**

**AB. GALO RAFAEL COELLO NEACATO**

**CUANTÍA: USD. 400,00**

**NÚMERO DE COPIAS DADAS: 3,**

R.A.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis (6) de junio del año dos mil dieciséis, ante mi Doctor **PABLO ARTURO VÁSQUEZ MÉNDEZ**, Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, comparecen: Ingeniero **ROLANDO PATRICIO COELLO NEACATO**, de estado civil soltero; y el Abogado **GALO RAFAEL COELLO NEACATO**, de estado civil soltero, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de identificarles doy fe, por presentarme sus cédulas de ciudadanía y por haberme exhibido los Certificados de Votación según lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley Orgánica Electoral y dicen: Que libre y voluntariamente otorgan la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, que se contiene en la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** comparece al otorgamiento del presente contrato de sociedad: los señores ingeniero Rolando Patricio Coello Neacato, mayor de edad,

de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, con cédula de ciudadanía número ciento setenta seiscientos sesenta y seis doscientos sesenta y siete (guion) uno (170666267-1) y abogado Galo Rafael Coello Neacato, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cuatrocientos setenta y dos trescientos setenta y uno (guion) tres (171472371-3), legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran juramentadamente su voluntad de fundarla y constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA de RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye es RISK&INSURANCEADVISORY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA., **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias, dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios, con sujeción a la ley y este estatuto, y previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tendrá como único objeto social la gestión, asesoramiento y colocación de contratos de seguro y de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros y medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Como medios para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podría desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios; para el cabal cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el



**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ**  
**NOTARIO**



Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria e

Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este estatuto. **ARTÍCULO SEXTO:**

**LIQUIDACIÓN.-** La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en la Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo Décimo Segundo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros, y disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

**DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SÉPTIMO:**  
**CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00).

**PARTICIPACIONES.-** 400 participaciones iguales acumulativas e individuales, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo

a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Seguros, Ley de Compañías de manera supletoria, y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- **ARTÍCULO**

**NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán nominativas, ordinarias, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones constarán en un certificado de aportación que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cada certificado de aportación comprenderá tantas participaciones cuantas el socio posea. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital de la Compañía a prorrata de sus participaciones. Para que los socios puedan ceder sus participaciones, se requerirá del consentimiento de la totalidad del capital social, expresado en una resolución tomada por la Junta General de Socios. La cesión o transferencia de participaciones estará sujeta a las

formalidades establecidas por la Ley de Compañías. Para la admisión de nuevos socios persona natural o jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social se requerirá del consentimiento unánime de todos los socios en primera convocatoria, y tendrán la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones, previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier título. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REFERENCIAS LEGALES.-**

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los certificados de aportación y demás asuntos relativos de los mismos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS SOCIOS.-**

Los socios de la compañía tendrán todos los derechos contemplados en la Ley de Compañías en especial los determinados en el Artículo 114 del referido cuerpo legal, y los señalados en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

*El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:***

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley exigen, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de



**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ**  
**NOTARIO**



Compañías, Valores y Seguros, y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

**DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley de Compañías y este estatuto lo atribuyan expresamente a este organismo social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Gerente General de la compañía convocará a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de socios cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de participaciones que representen, por lo menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) (200 PARTICIPACIONES) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de

Socios serán hechas mediante la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se exprese en la primera



# DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

## NOTARIO



convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se indicará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la

Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. A.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **B.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General de socios por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son. a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y



**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ**  
**NOTARIO**



Administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de Gerentes de la Compañía que no tengan la representación legal, así como aceptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas le sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación

a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Socios distribuirá las utilidades entre todos los socios, o bien decidirá la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley de Compañías, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** Para todo lo no previsto en este Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas al presente contrato. **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía. CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, PAGO DE PARTICIPACIONES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que en esta escritura de constitución se encuentran establecidos todos los requisitos determinados en el Artículo ciento treinta y siete (137) de la Ley de compañías, los cuales se

0000006



**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ**  
**NOTARIO**



... encuentran apegados a la verdad; así mismo, declaran juramentadamente que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón ... pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la Compañía en una institución financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador. El ingeniero ROLANDO PATRICIO COELLO NEACATO suscribe y se juramenta a pagar la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) que corresponden a DOSCIENTAS PARTICIPACIONES; el abogado GALO RAFAEL COELLO NEACATO suscribe y se juramenta a pagar la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) que corresponden a DOSCIENTAS PARTICIPACIONES. Quedando conformado el cuadro de integración de capital por CUATROCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00) de la siguiente manera:

SOCIO	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIP.	%
Rolando Coello N	1706662671	200,00	200,00	200	50%
Galo R. Coello N.	1714723713	200,00	200,00	200	50%
TOTAL		400,00	400,00	400	100%

Cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de la Compañía Limitada así como en su validez. **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo quinto, vigésimo séptimo y vigésimo noveno del presente estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor abogado GALO COELLO NEACATO portador de la cédula de ciudadanía número 171472371-3; y, como Gerente General al señor ingeniero GALO COELLO CHIRIBOGA, portador de la cédula de ciudadanía número 70330613-2. **CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES:** A) Jurisdicción,

toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto por este procedimiento en un plazo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en el referido centro, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados por el centro de Arbitraje y Mediación de la cámara de comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de comercio de Quito. B) Expresamente los fundadores de la compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: 1) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; 2) Que los recursos que serán aportados en la constitución de la presente compañía son de origen lícito. 3) Que no están contraviniendo lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI, del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos del Ecuador y de la Junta Bancaria. 4.) Autorizar al señor ingeniero Galo Coello Chiriboga, portador de la cédula de ciudadanía número 170330613-2, para que individual o conjuntamente a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato mediante la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y demás trámites consiguientes ante el Servicio de Rentas Internas (afin de obtener el RUC y la clave de la Compañía) y



# DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

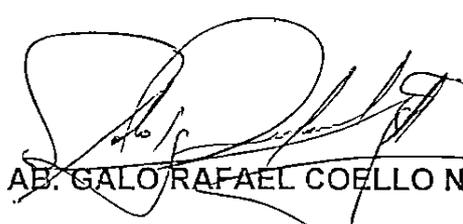
## NOTARIO



... más autoridades de la República del Ecuador. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se halla suscrita por el Doctor Aníbal Baldeón Quiroz con matrícula profesional número diecisiete (guion) mil novecientos ochenta y siete (guion) veintiocho, del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los Certificados Electrónicos de Datos de Identidad Ciudadana y copias certificadas de los Certificados de Votación que los comparecientes expresamente solicitan se agreguen a este instrumento.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de Ley y leída que le fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, la aprueban en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

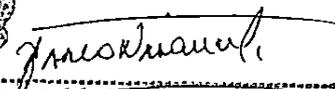
  
  
**ING. ROLANDO PATRICIO COELLO NEACATO**

Cd. Cd. 170 666 2671

  
  
**AB. GALO RAFAEL COELLO NEACATO**

Cd. Cd. 1714723713



  
**Dr. Pablo A. Vásquez Méndez**  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706662671

Nombres del ciudadano: COELLO NEACATO ROLANDO PATRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. ELECTRONICO

Estado Civil: SOLTERO

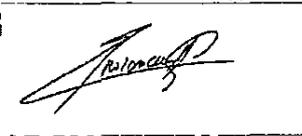
Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: COELLO GALO

Nombres de la madre: NEACATO VICTORIA ALICIA

Fecha de expedición: 4 DE FEBRERO DE 2011



Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: CRISTIAN ALBERTO MORA PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 16 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.06.06 12:11:59 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuV/>



994275



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1706662671

**Nombre:** COELLO NEACATO ROLANDO PATRICIO

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

**Sufragó el ciudadano:** SI

**Fecha:** 23 DE FEBRERO DE 2014

**Número de certificado:** 021-0137

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: CRISTIAN ALBERTO MORA PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 16 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170666267-1

APELLIDOS Y NOMBRES  
COELLO NEACATO  
ROLANDO PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-02-25  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTRONICO V444314422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
COELLO GALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
NEACATO VICTORIA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-02-04

900343853



Director General: *[Signature]*  
Forma del Cédula: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

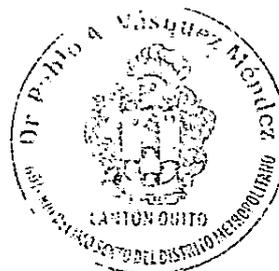
021 1706662671  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
COELLO NEACATO ROLANDO PATRICIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA SANGOLQUI 0  
RUMINAHUI PARROQUIA 0  
CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON De conformidad con lo dispuesto en el Art 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el # . . . . . fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 2016  
*[Signature]*  
Dr. Pablo A. Vasquez Méndez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000009



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1714723713

Nombres del ciudadano: COELLO NEACATO GALO RAFAEL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE JUNIO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: AB.TRIB.JUSTI.REPUBL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: COELLO GALO

Nombres de la madre: NEACATO VICTORIA ALICIA

Fecha de expedición: 10 DE JUNIO DE 2014



Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 16 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2016.06.06 12:22:44 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1714723713  
**Nombre:** COELLO NEACATO GALO RAFAEL

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

**Sufragó el ciudadano:** SI  
**Fecha:** 23 DE FEBRERO DE 2014  
**Número de certificado:** 021-0136

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 16 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**COELLO NEACATO GALO RAFAEL**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1984-06-02**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº 171472371-3




0000010

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO PÚBLICO METROPOLITANO

CANTÓN QUITO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN  
**AB. TRIB. JUST. REEJEBE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**COELLO GALO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**NEACATO VICTORIA ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2014-06-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-06-10**

484312242

DIRECCIÓN GENERAL

FORMA DE CEDULADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021

021 - 0136 1714723713

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA:  
**COELLO NEACATO GALO RAFAEL**

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
RUMINAHUI RUMINAHUI SANGOLQUI **0**  
CANTÓN PARROQUIA **0** ZONA **0**

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art 18 de la ley Notarial Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el # ... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a. 06 JUN 2016

*Pablo A. Vásquez Méndez*

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7730398  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1703306132 COELLO CHIRIBOGA GALO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	<b>RISK&amp;INSURANCEADVISORY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.</b>
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K86 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
OPERACION PRINCIPAL	K6622.00 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD	COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

de otro -

0000011



**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ**  
**NOTARIO**

Yo ante mí en fe de ello confiero en once (11) fojas útiles esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RISK&INSURANCEADVISORY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA.** otorgada por: Ingeniero **ROLANDO PATRICIO COELLO NEACATO** y el Abogado **GALO RAFAEL COELLO NEACATO**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



*Pablo A. Vasquez Méndez*  
-----  
**Dr. Pablo A. Vasquez Méndez**  
**NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO**  
**METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 35186



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	24457
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2479
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA /QUITO /06/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RISK&INSURANCEADVISORY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

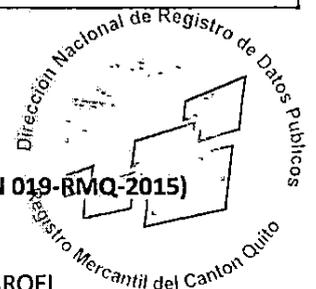
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

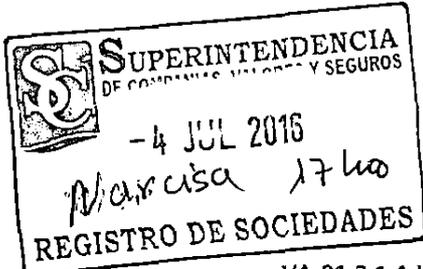
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Registro de Datos Públicos  
Cantón Quito



0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		RISK&INSURANCEADVISORY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		RISK&INSURANCEADVISORY AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL BATAN	IÑAQUITO	IÑAQUITO	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
JOSÉ ARÍZAGA	E2-26	IÑAQUITO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
EDF. LONDRES	D		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	LONDRES	D53	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
170514	2263560		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	<a href="mailto:galocoello13@gmail.com">galocoello13@gmail.com</a>		
CELULAR:	FAX:		
984620099			
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>SECAR</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GALO COELLO CHIRIBOGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1703306132			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 -4 JUL 2016 <i>Marcusa 17 ho</i> REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-1.1			



-4 JUL 2016

 Ab. Adela Villacís V.  
 C.A.U. - QUITO